

EXPTE. 13-05089976-9-1

ALTAMIRANO EN J. 160776 ALTAMIRANO JORE RMIGIO C/LA SEGUNDA ART SA. P/ENF. ACC. ACC P/REC EXT. PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el actor en contra de la resolución dictada por la Tercera Cámara del Trabajo en autos 1607776.

El día 13/02/2020 la parte actora interpuso demanda por la que reclamó la suma de \$721801,48 en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

La accionada planteo la caducidad de la acción por cuanto el acto administrativo que da por finalizada la instancia previa es de fecha 12/07/19.

Al contestar el traslado del art. 47 del CPL, el actor planteó la inconstitucionalidad del art. 3 de la Ley 9017

La Cámara rechazó el planteo de inconstitucionalidad y ordenó el archivo de las actuaciones. El actor interpuso recurso de reposición que fue rechazado mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso extraordinario en el art. 145 II incs. a) y g) del CPCCT.

Se agravia el recurrente sosteniendo a través de un plazo de caducidad que no puede establecer un norma provincial, se ha modificado el término de prescripción violentando lo establecido en EL ART. 259 de la LCT y el art. 14 bis de la C.N.

III. Teniendo en consideración que V.E. **ha convocado a Tribunal Plenario a efectos de expedirse sobre la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional e inconvencional el art. 3 de la Ley Provincial 9.017?** y que allí se dispuso **la suspensión de los procedimientos en los autos N° 13-05340332-2/1 caratulados "Provincia A.R.T. S.A. en J° 161.169 "Abaca, Roxana Carina c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ accidente" (161.169) p/ recurso extraordinario provincial"** y que la doctrina legal que de allí emane "resultará de obligatoria aplicación para sus Salas y para los Tribunales inferiores,

hasta que sea modificada de igual manera” (art. 151 C.P.C.C. y T.), se difiere el dictamen hasta tanto ese Cívero Tribunal se pronuncie al respecto.

Oportunamente solicito se corra nueva vista.

Despacho, 3 de diciembre de 2021



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General